



Juicio No. 09359-2019-02889

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquil, lunes 19 de febrero del 2024, a las 13h38.

VISTOS: Puesta en mi conocimiento el día de hoy de la presente causa, se hace saber lo siguiente: Habiendo sido notificado por parte de la Corte Constitucional, mediante oficio # CC-SG-2024-351 de fecha, Quito D.M. 8 de febrero de 2.024, del auto de aclaración y/o ampliación de 31 enero de 2024, y dando cumplimiento a su decisión en la cual se dispone: 2. La extinción de todo acto jurídico emitido para el pago de la reparación integral dispuesta a favor de los 119 ex trabajadores que no fueron accionantes de la acción de protección. 3.2 de la sentencia 392-22-EP/23. “3.2 Que, previo sorteo, un nuevo juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, conozca y continúe con el proceso de ejecución del caso 09802-2021-01311 respecto únicamente de los accionantes (119) que se incluían dentro la acción de protección 09359-2019-02889. Para el efecto se dispone: Considerando que, por decisión del Consejo de la Judicatura, al haber sido designado Juez de otra unidad judicial el Ab. Luis Alberto Quintero Angulo, sus procesos fueron reasignadas al suscrito Juez Ab. José Valarezo Serrano, y por disposición de la resolución de la Corte Constitucional, la etapa de ejecución de las acciones de garantías constitucionales, deben ser atendidas por el juez de primera instancia, ya que no pueden ser ejecutas por el Tribunal Contencioso, Administrativo, sino únicamente debe liquidar los valores económicos que se hayan dispuestos en sentencia como medida reparatoria. En razón de lo señalado en el punto 17 de la resolución que contiene la atención a los recursos de ampliación y aclaración con respecto a la solicitud del Banco Central dice:” Al respecto cabe indicar que el cálculo de la reparación económica dispuesta tanto en la sentencia de primera instancia como en la de apelación favor de los 33 accionantes no fue objeto de análisis en la sentencia 392-22-EP/23, por lo tanto, no le corresponde a la Corte pronunciarse al respecto. De manera que no hay elementos oscuros o de difícil comprensión que aclarar ni hay puntos controvertidos en el juicio que deben ser ampliados, por lo que este pedido también resulta improcedente”. Sin embargo, en razón de no existir liquidación de los 33 trabajadores, en la cuales se incluyan las aportaciones personales y patronales al IESS, se ordena que la actuaria del despacho proceda a derivar a la Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que conoció el presente caso proceda a actualizar la liquidación de haberes de los treinta trabajadores y devuelva el proceso al suscrito Juez, una vez practicada la misma. Continuando con la ejecución de la acción se dispone se incorpore los escritos presentados por los señores Manuel de Jesús De La Torre Rivadeneira (tercero perjudicado), Wilson Saldaña Sotamba y Ab Djalma Blum Rodríguez. Con respecto al Sr. Manuel de Jesús De La Torre Rivadeneira, se dispone el levantamiento de la medida cautelar del bien inmueble identificado con el Código catastral # 060-0184-030-0-0-0-1, correspondiente al solar 30 de la Mz. 184, ubicado en la ciudadela Guayacanes, parroquia Tarquí de esta ciudad de Guayaquil, inscrito bajo la Matricula Inmobiliaria # 174254, para el efecto ofíciase de manera inmediata al señor Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil. Con respecto al escrito presentado por el Ab. Wilson Saldaña Sotamba, se le hace

saber que se dispone el levantamiento de las medidas de embargo de los siguientes bienes inmuebles: 1 Código catastral No. 003-0006-005-0-1-13-1, correspondiente al solar 5 de la Mz. 6, ubicado en la calle 10 de Agosto y Avenida Malecón, local 13, planta baja del Edificio Valra, Parroquia Rocafuerte, de esta ciudad de Guayaquil, inscrito bajo la Matricula Inmobiliaria No. 173490, avalúo de la propiedad: \$ 12.3698. Código catastral No. 003-0006-005-0-1-14-1, correspondiente al solar 5 de la Mz. 6, ubicado en la calle 10 de Agosto y Avenida Malecón, local 14, planta baja del Edificio Valra, Parroquia Rocafuerte, de esta ciudad de Guayaquil, inscrito bajo la Matricula Inmobiliaria No. 173491, avalúo de la propiedad: \$ 11.184.65. Código catastral No. 060-0029-0009-0-0-0-1, correspondiente al solar 9 de la Mz. 29, ubicado en el Km. 10 ½ de la vía a Daule, Parroquia Tarqui, de esta ciudad de Guayaquil, inscrito bajo la Matricula Inmobiliaria No. 79379, avalúo de la propiedad: \$ 758.470.56. Código catastral No. 048-0052-002-0-0-0-1, correspondiente al solar 2 de la Mz. 52, ubicado en el Km. 15 ½ de la vía a Daule, Parroquia Pascuales, de esta ciudad de Guayaquil, inscrito bajo la Matricula Inmobiliaria No. 208676, avalúo de la propiedad: \$ 333.4819. Código catastral No. 036-0013-002-0-0-0-1, correspondiente al solar 2 de la Mz. 13, ubicado en la calle Tercera Y Avenida Miraflores, Parroquia Tarqui, de esta ciudad de Guayaquil, inscrito bajo la Matricula Inmobiliaria No. 318575, avalúo de la propiedad: \$ 224.672.69. Código catastral No. 039-0002-072-6-0-0-1, correspondiente al solar 6 de la Mz. 2, ubicado en calle vehicular, Parroquia Tarqui, de esta ciudad de Guayaquil, inscrito bajo la Matricula Inmobiliaria No. 253462, avalúo de la propiedad: \$ 236.166.91. Código catastral No. 060-0808-011-0-0-0-1, correspondiente al solar 11 de la Mz. 808, ubicado en la calle 17A, Urbanización La Cumbre, Parroquia Tarqui, de esta ciudad de Guayaquil, inscrito bajo la Matricula Inmobiliaria No. 34330, avalúo de la propiedad: \$ 107.646.33. Código catastral No. 060-0808-010-0-0-0-1, correspondiente al solar 10 de la Mz. 808, ubicado en la calle 17A, Urbanización La Cumbre, Parroquia Tarqui, de esta ciudad de Guayaquil, inscrito bajo la Matricula Inmobiliaria No. 34329, avalúo de la propiedad: \$ 59.331.12. Código catastral No. 066-0201-001-0-0-0-1, correspondiente al solar 1 de la Mz. 201, ubicado en la calle pública, Urbanización San Felipe etapa B, Parroquia Tarqui, de esta ciudad de Guayaquil, inscrito bajo la Matricula Inmobiliaria No. 18454, avalúo de la propiedad: \$ 24.844.32. Código catastral No. 066-0201-009-0-0-0-1, correspondiente al solar 9 de la Mz. 201, ubicado en la calle pública, Urbanización San Felipe etapa B, Parroquia Tarqui, de esta ciudad de Guayaquil, inscrito bajo la Matricula Inmobiliaria No. 18463, avalúo de la propiedad: \$ 30.326.40. Código catastral No. 002-0035-012-0-24-1-1, correspondiente al solar 12 de la Mz. 35, ubicado en las calles Víctor Manuel Rendón entre Lorenzo de Garaycoa y 6 de Marzo, Edificio Huancavilca, piso 23, azotea, mirador o terraza, Parroquia Roca, de esta ciudad de Guayaquil, inscrito bajo la Matricula Inmobiliaria No. 230812, avalúo de la propiedad: \$ 78.359.43. En la sentencia # 392-22-EP/23 en el considerando tercero de la resolución la Corte Constitucional, dejó sin efecto los autos de fechas 14 de octubre y 17 de noviembre de 2.021. Por lo que solo se oficia a la Unidad de Coactiva de la Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura, haciéndole conocer sobre la revocatoria de la multa impuesta al Gerente General del Banco Central del Ecuador, Sr. Guillermo Avellán Solines, y abogados patrocinadores Wilson Saldaña Sotamba y Xavier Hernando Palacios Abad, dentro de la causa

09359-2019-02889. Sin perjuicio de que en caso de incumplimiento de la obligación pendiente se vuelva a disponer dichas sanciones. En atención al escrito presentado por la Ab. Djalma Blum Rodríguez, en razón de haberse dispuesto la liquidación de la obligación de los haberes de los 33 demandantes, se da por atendido su petitorio. Pudiendo presentar su demanda con respecto a los 119 trabajadores excluidos de la presente causa en conforme lo ordenado por la Corte Constitucional, si lo estimare procedente. NOTIFIQUESE

VALAREZO SERRANO JOSE CARLOS

JUEZ(PONENTE)